

No procede declarar la inhabilitación de un mayor de edad para administrar sus propios intereses por el sólo mérito del examen personal practicado por el Juez; previamente debe ordenarse una pericia técnica judicial.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Margarita Amico de Trelancia y demás personas nombradas en el escrito de fs. 3, ocurren al juez para que se nombre administrador de los bienes de su tía doña Agustina Amico, de quien se dice que es persona incapaz de ejercer esa administración por sí misma. Invocan la disposición del Art. 592 del C. C. El juez después de practicar el examen personal, que consta del acta de fs. 6, accediendo a la petición constituye una curatela especial, nombrando administradora de los bienes a doña Silvia Amico de Llorens.

El juez en el acta deja constancia, "que si bien su estado era lúcido al principio, dio luego muestras de cansancio, emitiendo palabras y frases entrecortadas, en voz baja". Esta simple apreciación del juez y contradictoria en los hechos que constata no es suficiente para privar a doña Agustina Amico de la administración de sus bienes. El documento de fs. 57, donde consta la opinión del distinguido neurólogo Dr. J. Oscar Trelles, no deja lugar a duda respecto a la capacidad de la presunta insana; sus ataques epilépticos están perfectamente controlados.

La resolución recurrida, que revocando la de primera instancia, declara sin lugar la petición de fs. 3, se halla arreglada a la ley y a la justicia.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 29 de Diciembre de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de Junio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; por los fundamentos del dictamen del señor Fiscal; por los pertinentes del recurrido, y considerando además: que la inhabilitación del mayor de edad para administrar sus propios intereses no ha debido declararse en el presente caso sólo por el mérito del examen personal que ha hecho el juez en la diligencia de fojas siete, sino con la colaboración de una pericia técnica judicial y con la citación previa de doña Agustina Amico Musante: declararon NULO el auto de vista de fojas sesenta vuelta, su fecha treinta de Octubre de mil novecientos cincuentiocho, insubsistente el apelado de fojas siete, su fecha veintiuno de Junio del mismo año y nulo todo lo actuado en los seguidos por doña Margarita Amico de Trelancia y otros con doña Agustina Amico Musante sobre administración; mandaron que la solicitud de fojas tres se tramite con arreglo a ley; y los devolvieron. -- SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — EGUREN.-- Se publicó conforme a ley. Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 1549/58. - Procede de Lima.